

RESOLUCIÓN No. 7256 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el en el departamento de Putumayo.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 004 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 03 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de valle del Guamez, del departamento de Putumayo informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023	
FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
02 de febrero de 2023	09 de febrero de 2023

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000823-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de valle del Guamez, del departamento de Putumayo.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de valle del Guamez, del departamento de Putumayo.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 5961 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Valle del Guamez del Departamento de Putumayo, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, IGAC Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *Juris Tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *Juris Tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de valle del Guamez, del departamento de Putumayo, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de valle del Guamez, Departamento de Putumayo para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema—ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social—DPS-IGAC; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejo claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio del Valle del Guamez, Departamento de Putumayo, no solo se circunscribe a la

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el Municipio de Valle del Guamez, Departamento de Putumayo, para las elecciones de Autoridades Territoriales a realizarse el proximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	1126444790	ONEIDY NATALY	ALOMIA CEBALLOS	PUERRES	PUERRES			
2	CC	1003037213	DIANA MARCELA	UNI RAMOS		PURACE	PURACE	PURACE	
3	CC	18154604	JOSE EDUARDO	ORTEGA	LOS ANDES SOTOMAYOR	LOS ANDES	LOS ANDES		
4	CC	41107150	MARTHA LUCIA	LOZADA CORTEZ	ECUADOR		ORITO		
5	CC	12956489	PEDRO NEL	BENAVIDES CORDOBA	MOCOA		PASTO		PASTO
6	CC	1087124889	DIOMEDES LEONARDO	CORTES PERLAZA	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
7	CC	39841356	MARIA DILIA	TISOY CANTICUS	SANTIAGO				MOCOA
8	CC	1126446886	DORIS MAGALLY	SALAZAR CANACUAN	EL TAMBO		NEIVA		
9	CC	1004135266	DAYANA MARCELA	CERON CHAGUEZA		OSPINA	PASTO	OSPINA	
10	CC	79043191	JORGE ALVINO	VEGA SANTAMARIA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
11	CC	41116973	OLGA EDILMA	ORTEGA	POPAYAN	EL TAMBO	SAN MIGUEL	POPAYAN	
12	CC	1120217197	IGDALIA MILENY	FIGUEROA MEDINA	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	
13	CC	59650711	RORY MIREY	MARCILLO PASTAS	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
14	CC	1085928863	VICENTE RICARDO	CHAGUEZA ROSALES	IPIALES		POTOSI		
15	CC	1903188	JOSE DOLORES	RIASCOS QUISCUALTUD	TUQUERRES	TUQUERRES	TUQUERRES		TUQUERRES
16	CC	83028859	CAMILO	VARGAS MALES	PITALITO	SAN MIGUEL	PITALITO	PITALITO	
17	CC	52428205	ANA YOLANDA	MUNOZ MARTINEZ	PITALITO	SAN MIGUEL	PITALITO	PITALITO	
18	CC	1004609842	OLGER ORLANDO	LANDAZURI CORTES	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
19	CC	1122338647	JUAN CARLOS	SOLARTE YATACUE GUERRERO	SAN MIGUEL LA DORADA		SAN MIGUEL	SIBUNDOY	
20	CC	1087193839	LENY FERNANDA	PRECIADO	TUMACO		MANIZALES		
21	CC	1061430807	JOSE VENANCIO	PETECHÉ MESTIZO	CALOTO		CALOTO		
22	CC	18145784	ALEXANDER	ARTEAGA PULGARIN	ORITO		ORITO		
23	CC	1127080558	WILMER	URBANO ORTEGA	VILLAGARZON		PITALITO		
24	CC	1006995463	JHON JAIRO	CHAPUEL PERENGUEZ	PASTO		PASTO	PASTO	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
25	CC	18143396	JOSE CUPERTINO	VALLEJOS	VILLAGARZON	ORITO	ORITO	ORITO	
26	CC	1085922949	ANA GABRIELA	TREJO YAGUAPAZ	IPIALES		IPIALES		
27	CC	35533959	MYRIAN STELA HOANNA ARACELI	CADENA MEJIA	FACATATIVA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	
28	CC	59313387		CUARAN CUELTAN	PASTO		PASTO	PASTO	
29	CC	18144765	JAIME	GARCIA MARTINEZ	ORITO				ORITO
30	CC	1123324632	HIMAR FRANCISCO	GARCIA	ORITO		ORITO	ORITO	ORITO
31	CC	1003851581	MARIA LUCENI	GUTIERREZ ORREGO	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	PEREIRA	SAN JOSE DEL PALMAR	
32	CC	1122784278	LUCEMY DEL CARMEN	JUAGIBIOY AGREDA	SIBUNDOY		SIBUNDOY	SIBUNDOY	
33	CC	18152954	GUILLERMO	GUERRERO TOBAR	ARMENIA		ARMENIA		
34	CC	18157286	FERNANDO ELEAZAR	HUERTAS GONZALEZ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	
35	CC	1076331443	MARIA ADELFA	MURILLO VALENCIA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	
36	CC	1085930992	ALVARO DAIRON	PERENGUEZ CALDERON	IPIALES	CORDOBA	SANTIAGO DE CALI		
37	CC	1123320909	XIMENA ALEJANDRA	CORTES REYES		ORITO	ORITO		
38	CC	1085344618	EDITH ALEIDA	CARLOSAMA NUPAN	PASTO	PASTO	PASTO		
39	CC	1087048520	YEINER ROBINSON	ERAZO ORDONEZ	LINARES	LINARES	LINARES	LINARES	
40	CC	41170227	DORIS NEREIDA	ROBLES ROMO	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
41	CC	1084220083	ZENEIDA PACHA	BOLANOS CANTICUS	BUESACO	BUESACO	BUESACO	BUESACO	
42	CC	27169498	MARIA ROSA	CAIPE FLOREZ	IPIALES	CORDOBA	IPIALES	CORDOBA	CORDOBA
43	CC	1085288696	NELCY MARCELLA	PINTA ZAMBRANO	LA FLORIDA	LA FLORIDA	LA FLORIDA	LA FLORIDA	
44	CC	4642450	OLIVERIO	LARGACHA CASTRO	SANTA ROSA		ORITO		
45	CC	1087204731	CARLOS JAIME	ROMO CHAMORRO	TUMACO	PUERTO ASIS	RICAUARTE	PUERTO ASIS	
46	CC	1087187121	LUZ NAILER	POLANIA DIAZ	TUMACO	PUERTO ASIS	CARTAGENA DEL CHAIRA	PUERTO ASIS	
47	CC	1069487924	DIANA PATRICIA	HOYOS URBINA	SAHAGUN		SAHAGUN	SAHAGUN	
48	CC	1089904868	YAMILE ROCIO	ARAUJO MUNOZ	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION	
49	CC	1115945578	YOBANI	ALVAREZ SABI		PUERTO RICO	PUERTO RICO		
50	CC	10567775	OVEIMAR	RIVERA SOLARTE	LA UNION	LA UNION	LA UNION		LA UNION
51	CC	1192733040	ERIKA	MURILLO	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN		
52	CC	5363340	JORGE ELIECER	CASANOVA BOLANOS	TUMACO	ORITO	TUMACO	ORITO	
53	CC	1130766716	MARIANA	CUASALUZAN NASTACUAZ	TUMACO	ORITO	TUMACO		
54	CC	1104131824	NELSON	ALMARIO VANEGAS	PUERTO WILCHES		SINCELEJO		
55	CC	39840778	LYDA ARGENIS	YELA DIAZ	SIBUNDOY	PUERTO CAICEDO	ORITO	ORITO	
56	CC	87716844	CARLOS ROMAN	CUASIALPUD ROJAS	EL TAMBO				EL TAMBO
57	CC	71339852	NELSON DAVID	GARCIA BETANCOURT	SAN PELAYO	SAN ANDRES DE TUMACO	CUMARAL		PLANETA RICA
58	CC	17705797	JUSTINIANO	GOMEZ PERDOMO	ORITO	ORITO	ORITO		
59	CC	40622478	YINETH	GUTIERREZ GUTIERREZ	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
60	CC	69023013	LEONOR	MADRONERO EGAS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
61	CC	1126453806	AURA MARIA	OBANDO JIAGIBIOY	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	
62	CC	1006723835	LUIS ALEJANDRO	ROMERO ALVAREZ			SANTA ROSA DEL SUR		
63	CC	59395398	BERTA DORAIDA	BERDUGO PANTOJA	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		SAMANIEGO
64	CC	30733074	BETTY AMPARO	SALCEDO CASANOVA	PASTO				PASTO
65	CC	1004748734	DARLIN	BASTIDAS ARTEAGA	SAN LORENZO	SAN LORENZO	SAN LORENZO	SAN LORENZO	
66	CC	27110156	ANA YURI	BETANCOURT CANTERO	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	
67	CC	98340331	HERNAN ALFONSO	NARVAEZ PANTOJA	CANDELARIA	CANDELARIA	PALMIRA		
68	CC	1004545662	YOVANY ANDRES	CUMBALAZA CUARAN		CORDOBA	CORDOBA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
69	CC	25588225	MIRALBA	SANCHEZ ORDONEZ	TUMACO		TUMACO		
70	CC	1123304232	GINNA XIMENA	MELO MELO	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	
71	CC	18128979	EDINSON	PRADO BUCHELLY	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN		EL CARMEN DE CHUCURI
72	CC	18185780	NORBERTO	SANCHEZ MONTES	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
73	CC	18187431	RICARDO	ROSETO INSUASTY	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	MOCOA
74	CC	1123201545	YANILCE	TRUJILLO LAMPREA	MOCOA	PUERTO ASIS	MOCOA	PUERTO ASIS	
75	CC	1006843617	LIBIA NAYELI	RIVA DE NEIRA LOPEZ			PUERTO ASIS		
76	CC	1071548962	JHON DARIO	RENTERIA PENA	ARBELAEZ	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
77	CC	1059710566	JUAN FELIPE	RESTREPO GONZALEZ	MANIZALES		MANIZALES		
78	CC	59178808	YOLANDA DEL ROCIO	JUASPUEZAN MORALES	SIBUNDOY		SIBUNDOY	SIBUNDOY	
79	CC	35892991	ZORAIDA	HINESTROZA RIVAS	ALTO BAUDO PIE DE PATO	QUIBDO		ALTO BAUDO	
80	CC	4735495	EDGAR GENTIL	ORTEGA	ARGELIA	BALBOA	BALBOA		
81	CC	41115863	OLIVA	GARZON PANTOJA	BALBOA	BALBOA	BALBOA	ARGELIA	
82	CC	5205540	FRANCISCO EDUARDO	VASQUEZ	CHACHAGUI		BOGOTA	LA ARGENTINA	
83	CC	1115942861	GERSON	BRINEZ RIVAS	SOLANO	SOLANO	SOLANO		
84	CC	1007194506	ANGELA MARIA	GRIJALBA BARRERA	PITALITO	PITALITO	PITALITO		
85	CC	1061776139	CARLOS FELIPE	TOPA PASPUESAN	POPAYAN	POPAYAN		POPAYAN	
86	CC	1123332411	ROBIN ANDRES	RODRIGUEZ RECALDE	ORITO		ORITO		
87	CC	60267155	MARTHA	PARADA CHACON	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	PAMPLONA	
88	CC	91360003	GERARDO	MOSQUERA VELASCO	BOGOTA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL		
89	CC	16192001	LUIS ALFREDO	LOPEZ JAMIOY	MOCOA		ORITO		
90	CC	40082248	ANA JOAQUINA	AGUDELO PRIETO	MOCOA	PUERTO ASIS	MOCOA	MOCOA	
91	CC	1120066738	YULIANA	LOPEZ AGUDELO		PUERTO ASIS	MOCOA		
92	CC	18142017	OMAR	CALDERON BARREIRO	TARAPACA		DPTO. AMAZONAS		
93	CC	1063646576	IVAN DARIO	MESTRA MACEA	PUERTO LOPEZ		PUERTO LOPEZ		
94	CC	1087801370	NIDIA	CASANOVA DELGADO	SANDONA		SANDONA	SANDONA	
95	CC	87070769	JAIRO ORLANDO	CORDOBA CUASAPUD	SANDONA		SANDONA	SANDONA	
96	CC	18188198	ANDRES FABIAN	VILLOTA CORTES	VILLAGARZON		PUERTO ASIS		
97	CC	1078755141	ESTEBAN DANILO	CUELLAR CUPITRA	IBAGUE		IBAGUE	IBAGUE	
98	CC	1127070002	ADRIANA PAOLA	BASTIDAS CALDERON		VILLAGARZON	ANORI	MOCOA	
99	CC	41117589	NAUDICE	ERAZO ANDRADE	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO
100	CC	1094909624	JULIETH MINDREY	ARIZA TELLEZ	SILVANIA	SILVANIA	SILVANIA		
101	CC	41115437	DORIS CONSUELO	COLLAZOS	ISNOS	ISNOS	PITALITO	ISNOS	
102	CC	1126455033	YESICA MARCELA	CUARAN CHAPID	PASTO		PASTO	PASTO	
103	CC	1056779859	YULIANA PATRICIA	MURCIA RIOS	PUERTO GAITAN	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
104	CC	1056783488	LUISA FERNANDA	MURCIA RIOS	PUERTO BOYACA	LA DORADA	LA DORADA	LA DORADA	
105	CC	87455859	JOSE ALBERTO	ZAMBRANO ARIAS	SAN MIGUEL LA DORADA		SAN MIGUEL		
106	CC	98332991	JESUS BENICIO	MORALES	BARBACOAS	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO
107	CC	59822038	ROSA MARIA	JIMENEZ RIASCOS	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO
108	CC	1123330243	DENIS AMPARO	CORTES NASTACUAS	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
109	CC	1121506116	JHON JAIRO	DE LA CRUZ MAVISOY	ECUADOR	SAN MIGUEL	SAN PABLO		
110	CC	1193121411	CRISTIAN CAMILO	GONZALEZ CABRERA	MOCOA		PUERTO ASIS		
111	CC	59783048	MARIS GLORIA	MORA MORA	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	
112	CC	1006679623	SAMARI ELVIRA	RODRIGUEZ URRESTI		SAN FRANCISCO	COTA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
113	CC	1003565326	NICOLAS STIVEN	BALCERO CABRERA		COTA	COTA		
114	CC	6001828	LUIS EFREN	LEYTON CRUZ	PALOCABILDO	RIOHACHA	IBAGUE		
115	CC	5218392	ORLANDO	RODRIGUEZ VILLADA	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI		
116	CC	1002919918	EDINSON FERNANDO	TULANDE TROCHEZ	EL TAMBO		EL TAMBO		
117	CC	1086134084	CRHISTIAN JHOAN	ROSETO MORALES	SANDONA	SANDONA	SANDONA	SANDONA	
118	CC	1004598129	YIMMI ALEXANDER	ACOSTA MORIANO	PASTO	LINARES	PASTO		
119	CC	13055620	FRANCISCO PABLO	NARVAEZ PEREZ	ORITO	ORITO	ORITO		
120	CC	1003805868	HAROLD SANTIAGO	SUAREZ ROSETO	JAMUNDI	PUERRES	PUERRES		
121	CC	10594539	EMILIANO	RODRIGUEZ ESTRELLA	MERCADERES		MERCADERES	MERCADERES	
122	CC	1089458021	LUIS EUGENIO	BURBANO GUZMAN	EL PENOL	EL PENOL	EL PENOL		
123	CC	1006662659	MARIA CATHERINE	OSORIO BOLANOS	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
124	CC	59311056	NATHALIA ISABEL	IZQUIERDO GUERRERO	PASTO	PASTO	PASTO		
125	CC	1006665794	DAMARIS YIZETH	RIVERA DAZA		PUERTO ASIS	PUERTO ASIS		
126	CC	34560212	DEYBA NURY	ROJAS CARVAJAL	CAJIBIO	CAJIBIO	POPAYAN		CAJIBIO
127	CC	1094943624	URIEL	ARBOLEDA ACOSTA	FLORENCIA		FLORENCIA		
128	CC	27167850	MARIA NEY	CHAVES CUARAN	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	PASTO
129	CC	96361464	JAVIER	HERRAN GIRON	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN		
130	CC	1053855506	MATEO	SALAS PALECHOR	MANIZALES		PUERTO ASIS		
131	CC	1006325549	SAMIR	MAGLIONI LARRAHONDO		CANDELARIA	CANDELARIA		
132	CC	1122784709	LORENA ELIZABETH	PASSU SOLARTE	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	
133	CC	1144155822	CARLOS ANDRES	PEREZ VALENCIA	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI		
134	CC	67015226	YASMIN	MORALES QUINTANA	PIAMONTE	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	
135	CC	94497259	ALEXANDER RAFAEL	CAMPO	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON		VILLA RICA
136	CC	51917589	EMILSE	FORERO ESPITIA		BOGOTA	BOGOTA		
137	CC	1006430991	LIZETH	LOPEZ VELASCO	PIAMONTE	PIAMONTE	FLORENCIA	PIAMONTE	
138	CC	5298632	PABLO EMILIO	LOPEZ MAYA	PUERTO ASIS	DIBULLA	PUERTO ASIS		SAN MIGUEL
139	CC	57293185	LEYDIS DIANA	CREUS MORAN	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	
140	CC	69086855	LUZ DARY	CALDERON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON
141	CC	97435587	HECTOR FABIAN	CUARAN CHAGUEZA	PUERTO ASIS		PUERTO ASIS		
142	CC	18156889	JOSE FLORESMIRO	CUARAN FLOREZ	IPIALES	IPIALES	IPIALES		
143	CC	4881023	MAURICIO	CARVAJAL IBATA	VILLAVICENCIO	YOPAL	NEIVA		
144	CC	59829043	MARICEL	TOMBE FERNANDEZ	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	
145	CC	1086135618	YULEIDY ALEJANDRA	RUALES QUINONES	SAN MIGUEL LA DORADA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
146	CC	1006998903	DAYANA ALEJANDRA	CRIOLO POTOSI	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
147	CC	1004540261	DIEGO FERNANDO	GARCIA RODRIGUEZ		SANDONA			
148	CC	1085248760	JESUS ADRIAN	PORTILLA MORA	ORITO	ORITO	ORITO		
149	CC	34700107	YURY ROCIO	PASTAS FLOREZ	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
150	CC	1006848900	LEIDY MARGOTH	CASTRO BRAVO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
151	CC	1086299224	HAROLD ALEXANDER	IMBACUAN CHAVES	CORDOBA	POTOSI	POTOSI		
152	CC	65719392	YENSY JULIETH	VILLEGAS SAAVEDRA	LIBANO	LIBANO	LIBANO		
153	CC	18158109	RICHAR ALDEMAR	CHAPUES GUEVARA	SAN MIGUEL LA DORADA		SAN MIGUEL		
154	CC	30742742	BLANCA LIGIA	MONTES CRIOLLO	LA FLORIDA	LA FLORIDA	PASTO	LA FLORIDA	
155	CC	80356082	JAVIER	VALERO SANTANA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
156	CC	66751199	LUZ MARINA	TORRES VIDALES	ECUADOR	IPIALES	IPIALES	IPIALES	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
157	CC	1006452756	MONICA DANIELA	SANTANA VELEZ		APIA	APIA		
158	CC	1116869465	LISETH MAYERLY	MONTANEZ LUGO	TAME		TAME		
159	CC	1144104007	DIEGO ALEXANDER	LUCERO GUANGA	CALI		MOCOA		
160	CC	13072498	CARLOS SEBASTIAN	BARCENAS SALAZAR	GUAITARILLA	GUAITARILLA	PASTO		
161	CC	12980864	VICTOR HUGO	NARVAEZ GALLARDO	PASTO	ALBAN	ALBAN		
162	CC	24755857	LUZ DARY	ARISTIZABAL GIRALDO	RISARALDA	RISARALDA	RISARALDA	RISARALDA	
163	CC	17653873	REYNEL	OVIEDO SOTO	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
164	CC	69055485	ANA MARIA FRANCISCO	JACANAMEJOY NARVAEZ	SIBUNDOY	SAN FRANCISCO	SIBUNDOY	SAN FRANCISCO	
165	CC	18110199	RAMIRO	BURBANO BUCHELI	COLON		COLON		PASTO
166	CC	27469444	ROSALBA	MORENO ARTEAGA	VENEZUELA		SIBUNDOY		
167	CC	24738270	ADRIANA	AGUIRRE OBANDO	MANZANARES	ORITO	BOGOTA	PUERTO ASIS	
168	CC	16231145	EVELIO ANTONIO	VELEZ GALLON	CARTAGO		CARTAGO	CARTAGO	
169	CC	1123200573	ARLES JHON	VALLEJO MADRONERO	MOCOA		MOCOA	MOCOA	
170	CC	1085323631	DANIER AFRANIO	TENORIO PAZ	PASTO	TAMINANGO	TAMINANGO		ORITO
171	CC	1006514808	LAURA CAMILA	CHAVARRO MENDOZA	FLORENCIA	PITALITO	FLORENCIA	PITALITO	
172	CC	1052092885	EDILBERTO JUNIOR	MEDINA SIMANCA	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR		
173	CC	41937245	ANA CILIA	YANDI SANCHEZ	JAMUNDI	JAMUNDI	JAMUNDI	JAMUNDI	
174	CC	18157772	JOSE ARLEY	RUANO CUELTAN	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	
175	CC	13073885	JAVIER EDUARDO	PALACIOS HERNANDEZ	PASTO	CORDOBA	CORDOBA		
176	CC	1123324537	VIVIANA YANETH	BASTIDAS MORALES	ORITO		ORITO	ORITO	
177	CC	1127074357	AMALIEL ALEXY	GOMEZ NENE	VILLAGARZON		BOGOTA		
178	CC	1007365703	JULIANA	MAZABEL CARDONA	BOGOTA		BOGOTA		
179	CC	18156216	CARLOS ARIEL	CORDOBA ASTAIZA	NEIVA		NEIVA		
180	CC	79494750	LIBARDO	RODRIGUEZ PANTOJA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
181	CC	1123200386	NASLY MARYLIN	ARIAS RIVAS	PUERTO ASIS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
182	CC	1002927223	YASMIN LUCERO	MORA ORDONEZ	JAMUNDI	CORINTO	CORINTO	BUENOS AIRES	
183	CC	76040044	EVER TITO	VASQUEZ GONZALEZ	EL TAMBO	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	CAJIBIO
184	CC	41120703	CANDIDA ZULEIMA	ARDILA SEGURA	BOGOTA	CALI	SANTIAGO DE CALI		
185	CC	4449991	ORLANDO	ARIAS MONTOYA	MARQUETALIA	MARQUETALIA	MARQUETALIA		
186	CC	15572365	JOSE VICENTE	LUNA ZAMORA	PUERTO CAICEDO		ORITO		
187	CC	1103950185	JOSE GREGORIO	DIAZ VILLADIEGO	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	
188	CC	1052968436	REMBERTO RAFAEL	SANTOS SEVERICHE	BOGOTA		BUENAVENTURA		
189	CC	1077864942	ALDEMAR	QUINTERO TRUJILLO	AGUACHICA	ARENAL	VILLAGARZON		
190	CC	18154259	CARLOS SAUL	VALLEJOS PINCHAO	TUMACO		TUMACO		PASTO
191	CC	41119248	BLANCA FLOR	PANTOJA AGUIRRE	TUMACO		TUMACO		
192	CC	1075253273	JUAN CARLOS	VILLOTA BUESAQUILLO	SAN MIGUEL LA DORADA		PUERTO ASIS		
193	CC	3906368	JHONATAN	RIVERA PINTO	TURBACO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		
194	CC	41145406	SANDRA MILENA	VALLEJO ARTEAGA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	PUERTO ASIS	VILLAGARZON	
195	CC	1127079405	SONIA VANESA	ARTEAGA VALLEJO	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	MOCOA	
196	CC	84453302	CESAR AUGUSTO	GALVIS GOMEZ	SAN VICENTE DE CHUCURI	CIENAGA	JAMUNDI	CIENAGA	
197	CC	37000500	CARMENZA MAGALI	GOMEZ HERNANDEZ	ESTADOS UNIDOS				SAN MIGUEL
198	CC	1086135258	DILBER JONATHAN	RAMIREZ LEYTON	SANDONA	SANDONA	SANDONA		
199	CC	87573001	ANGEL MIRO	ESPAÑA RODRIGUEZ	SANDONA	SANDONA	SANDONA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
200	CC	1123331843	JOSE MIGUEL	PELAEZ PANTOJA	ORITO	ORITO	ORITO		
201	CC	80036020	JOSE RICARDO	RENGIFO CARDENAS	POTOSI	POTOSI	POTOSI		POTOSI
202	CC	17691266	HELBER	HURTADO ORDONEZ	FLORENCIA		PALESTINA		
203	CC	1117970744	JENNY JASBLEIDY	HURTADO BERNAL			PALESTINA		
204	CC	1089459158	MARCELO DAYAN	VILLARREAL BURBANO	EL PENOL	EL PENOL	EL PENOL	EL PENOL	
205	CC	18152846	ARNULFO NICOLAS	SOLARTE PANTOJA	PASTO		PASTO		
206	CC	1075253210	DIEGO	MOSQUERA JOVEN	NEIVA	NEIVA	NEIVA		
207	CC	27297490	PIEDAD	RAMOS MINGAN	LA UNION		LA UNION		
208	CC	1022325693	WILLIAN ORLANDO	CARRANZA RODRIGUEZ	VILLAVICENCIO		BOGOTA		
209	CC	1088218990	LUIS ALBEIRO	CUARAN IMBACUAN	POTOSI	POTOSI	POTOSI		
210	CC	1033737874	MARIA YINETH	GUAMANGA	UBALA	BOGOTA	LA UNION	BOGOTA	
211	CC	1007452337	JUAN DAVID	LOPEZ TAPIA	TULUA	TULUA			
212	CC	41170743	SANDRA VIVIANA	RIVERA	FLORIDA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
213	CC	41107655	ALBA NILIAN	FIGUEROA GUARNICO	ORITO	IPIALES	ORITO	IPIALES	IPIALES
214	CC	1006851017	ANGIE LISETH	RUEDA FIGUEROA	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
215	CC	18157917	MICHEL MELQUIZEDE	ARTEAGA MOREANO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
216	CC	1120096403	EDGAR ALEXIS	RUEDA FARFAN	ORITO	ORITO	ORITO		
217	CC	18145756	SILVIO	DELGADO ACOSTA	TUMACO		TUMACO		ORITO
218	CC	1123334545	DARWIN MIGUEL	DIAZ FIGUEROA	ORITO	IPIALES	ORITO	IPIALES	
219	CC	1087645194	RUBY ALEXANDRA	BOLANOS GOMEZ	MOCOA	PASTO	PASTO	PASTO	MOCOA
220	CC	59835590	ANITA	JANAMEJOY JANAMEJOY	PASTO		PASTO	PASTO	
221	CC	1006996497	NEISER JANER	MORA BETANCOURTH	LINARES	LINARES	LINARES		
222	CC	1049025447	OLFELISANDRO	ARIZA CARDENAS	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	
223	CC	24823989	LUZ VICTORIA	LOAIZA LOPEZ	VILLAMARIA	VILLAMARIA	VILLAMARIA	VILLAMARIA	
224	CC	1118843319	SOL MAR	TAPIAS LOPEZ	RIOHACHA		RIOHACHA	RIOHACHA	
225	CC	19229955	JESUS ANTONIO	REYES		NEIVA	NEIVA	NEIVA	
226	CC	1004517088	LORENA MARLEY	PINTO VELA	PUERRES	VILLAGARZON	VILLAGARZON	MOCOA	
227	CC	1085635281	YIMMY JAVIER	BENAVIDES ARCOS	PUERRES	PUERRES	PUERRES	PUERRES	
228	CC	1006848582	OVER DANIEL	BUENO ORDONEZ	NEIVA	ORITO	ORITO		
229	CC	1124293076	JOSE ELVER	MIRANDA RODRIGUEZ	TARAPACA		DPTO. AMAZONAS		
230	CC	36952523	SANDRA MILENA	IMBAJOA GAMBOA	PASTO		PASTO	PASTO	
231	CC	1088731824	ALEX NEOMAR	ARTEAGA YELA	SANTACRUZ GUACHAVES		SAMANIEGO		
232	CC	1006788250	YERSON GONZALO	MUNOZ LOPEZ	MANIZALES		MANIZALES	MANIZALES	
233	CC	75000070	JOSE ALCIBIADES	BALLESTROS GIRALDO	MARQUETALIA		MARQUETALIA		MARQUETALIA
234	CC	87572658	GUILLERMO	CASTILLO	SANDONA	SANDONA	SANDONA		SANDONA
235	CC	1086924757	YONY FERNEY	ERAZO VALDEZ	SAN LORENZO	SAN LORENZO	SAN LORENZO		
236	CC	41120641	ALBA ALEXY	LEGARDA OVIEDO	ANDALUCIA		ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA
237	CC	13017830	CARLOS FERNANDO	CHITAN	IPIALES		IPIALES		
238	CC	16831171	ROBERT	ESCOBAR PRADA	TIBACUY		TIBACUY		
239	CC	59311270	ZARAY ELIZABETH	NARVAEZ BURBANO	TIBACUY		TIBACUY		
240	CC	1088976141	JEANETH SOFIA	BOLANOS TRULLO	LA CRUZ	IPIALES	IPIALES	IPIALES	
241	CC	59671989	MIRTA NILSA	JURADO ANDRADE	MOCOA		MOCOA		
242	CC	1087672485	NELVI ELENA	PORTILLO ESCOBAR	ILES	ILES	ILES	ILES	
243	CC	25276412	ALDENIS	ORTEGA GUTIERREZ	MOCOA		MOCOA	MOCOA	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
244	CC	1117484663	YULI ANDREA	MARIN HERRERA		POTOSI	SAN JOSE DE FRAGUA		
245	CC	59280052	OMAIRA CARMEN	JURADO ANDRADE	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
246	CC	1123301936	JAMES ALEXIS	BECERRA JACANAMEJOY	MOCOA	PUERTO ASIS	VILLA RICA	PUERTO ASIS	
247	CC	1127074919	MARY ALEJANDRA	ESTACIO BECERRA	VILLAGARZON	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
248	CC	59807119	SANDRA LUCRECIA	ALVARES CUESPUD	LINARES	LINARES	LINARES	LINARES	
249	CC	12209494	BLADIMIR	VALLEN GARZON	LA MONTANITA	ALGECIRAS	SAN VICENTE DEL CAGUAN		
250	CC	10661546	RAMIRO	DELGADO PAREJA	SAN MIGUEL LA DORADA		SAN MIGUEL		SAN MIGUEL
251	CC	41117243	NILSA GILMA	PORTILLA SALAS	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO
252	CC	17674293	HERNAN	TRUJILLO GARCIA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN MIGUEL	FLORENCIA		
253	CC	1078752390	ISAAC	MARCHAN SARABANDA	SAN JOSE DEL FRAGUA	ACEVEDO	SAN JOSE DE FRAGUA	ACEVEDO	
254	CC	1118468408	ELCY	MATIAS LINARES	SAN JOSE DEL FRAGUA	ACEVEDO	ACEVEDO	SAN JOSE DEL FRAGUA	
255	CC	1115910646	JHON ALEXANDER	MACIAS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
256	CC	27426842	AURA ELINA	CORDOBO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
257	CC	1004697457	ANA MILENA	JURADO CORDOBA	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
258	CC	1060875458	ARVEY	NAVARRO ORTIZ	EL TAMBO		EL TAMBO		
259	CC	1010067849	YANIC ALDEMAR	MARTINEZ CORDOBA	SAMANIEGO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL		
260	CC	1004696552	YULISSA YAMILE	RUALES JURADO		SAMANIEGO	SAMANIEGO		
261	CC	41110109	CANDIDA	ACOSTA ALVAREZ	ORITO		ORITO		
262	CC	1122783504	DIMAR YAMID	MENESES JURADO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		
263	CC	1117784038	YULIANA	SOTTO CARVAJAL		LA PLATA	LA PLATA		
264	CC	1003293931	YOHANA PAOLA	MONTIEL ARCOS	CARTAGENA		MEDELLIN		
265	CC	1004695309	ZOLANYE	VALLEJOS HERNANDEZ	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
266	CC	1088738749	YERLI ANDRES	MORALES MARTINEZ	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		SAMANIEGO
267	CC	1004632069	STEVENS ANDRES	ACOSTA BASTIDAS	ILES	ILES	SAN LUIS DE GACENO	PASTO	
268	CC	1130145761	MERCEDES	PIL COQUIS	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO	
269	CC	1098358948	LEIDI KARINA	CARRIZALES SALAZAR	ARATOCA			PUERTO GAITAN	
270	CC	1003077192	ONAIKER DAVID	PEREZ CASTRO	SAMPUES		BARRANCABERMEJA	SAMPUES	
271	CC	1056772793	CAROL JAVIER	PIEDRAHITA BASTO	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	VILLAVICENCIO		
272	CC	1088734498	JESUS ABELINO	MENESES JURADO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
273	CC	1054986253	FREDY NELSON	MORALES MORENO	BOGOTA	ORITO	BOGOTA		
274	CC	1114061695	YOHAN HERNAN	BLANDON TREJOS	SAN PEDRO		MONTENEGRO		
275	CC	1066725194	CARLOS ALBERTO	VANEGAS MONTIEL			MEDELLIN		
276	CC	69030965	ZOILA BENEDICTA	PORTILLA LIMAS	SAN MIGUEL LA DORADA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
277	CC	87453562	JOSE RODRIGO	RUALES CARDENAS	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO
278	CC	1085271107	BAIRON FILDEN DUBAN	VILLOTA VILLOTA	PASTO	ORITO	ORITO		
279	CC	1118472849	LEIDY	GONZALEZ PULIDO	SAN JOSE DEL FRAGUA		CURILLO	CURILLO	
280	CC	1119582292	JHON DIVIAN	GUTIERREZ ORTEGA	SAN JOSE DEL FRAGUA	PUERTO GUZMAN	FLORENCIA		
281	CC	1116208810	JEAN CARLOS	CARVAJAL ESTUPINAN	CURILLO	CURILLO	CURILLO		
282	CC	34613874	SANDRA PATRICIA	ACALO CHATE	SANTANDER DE QUILICHAO		SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
283	CC	1080160103	LUCRECIA	PASCAL PAI	BARBACOAS		BARBACOAS	SAN ANDRES DE TUMACO	
284	CC	1112490110	PABLO CESAR	ULCUE CAMPO	JAMUNDI		SANTANDER DE QUILICHAO		
285	CC	12916772	ADALBERTO	GARCIA RODRIGUEZ	TUMACO		TUMACO		
286	CC	1125179864	ALGEMIRO JESUS	ARROLLO RIASCO			MOCOA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
287	CC	18129092	OSCAR ARIEL	DE LA CRUZ CUARAN	MOCOA		MOCOA	MOCOA	
288	CC	87550715	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ NARVAEZ	RICAURTE		RICAURTE		
289	CC	1004600506	NELCY ADRIANA	MARIN RODRIGUEZ	RICAURTE		RICAURTE	RICAURTE	
290	CC	1004223828	CARLOS ALBERTO	RODRIGUEZ CAICEDO	RICAURTE		RICAURTE		
291	CC	93011103	SERGIO ANTONIO	RIVERA	PASTO		PASTO		
292	CC	1045418503	DAIRO ORLANDO	REAL PADIERNA		EL BAGRE	EL BAGRE		
293	CC	1045426918	HERNANDO ANDRES	SALAS PADIERNA	TARAZA	EL BAGRE	EL BAGRE		
294	CC	7276859	ANGEL LEONIDAS	REAL	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE		
295	CC	80470438	DOMINGO	RINCON NINO	BOGOTA		BOGOTA		
296	CC	1060207227	IDALI	CORTEZ CORDOBA	PIAMONTE		MOCOA	MOCOA	
297	CC	1004749223	DARLY YULIETH	URBANO GOMEZ		TAMINANGO	TAMINANGO		
298	CC	87434794	LUIS HERNANDO	PAI ORTIZ	BARBACOAS		BARBACOAS		
299	CC	18144951	GER	OYOLA OYOLA	ORITO	ORITO	ORITO		
300	CC	71972665	JOSE DOLORES	VALOYES HURTADO	SAN MIGUEL LA DORADA	MEDELLIN	MEDELLIN		
301	CC	1118470961	EDILSON	LOZANO BOLANOS	SAN JOSE DEL FRAGUA		BELEN DE LOS ANDAQUIES		
302	CC	1004821034	YECID	PEINADO AMAYA			SAN CALIXTO		
303	CC	1085688456	EMER GIRO	PAJAJAY FERNANDEZ	TAMINANGO	TAMINANGO	TAMINANGO		
304	CC	27359743	ROSA ELENA AMPARO	DELGADO TORO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
305	CC	1147954933	LAURA	LUCITANTE LUCITANTE	IPIALES		IPIALES		
306	CC	1007081392	AMANDA MELIZA	QUETA LUCITANTE			IPIALES		
307	CC	1078755851	YEISON FERNANDO	BETANCUR MONTILLA	ACEVEDO		ACEVEDO		
308	CC	18162193	JORGE	POTOSI QUETA	SAN MIGUEL LA DORADA		PUERTO GAITAN	IPIALES	
309	CC	1147954939	JENNY ARACELY	UMENDA LUCITANTE	BOGOTA		IPIALES		
310	CC	1124850946	ALVARO	GARRETA JANSASOY	SAN MIGUEL LA DORADA		IPIALES		
311	CC	1124854116	JOSE ALBERTO	GARRETA JANSASOY	MOCOA		IPIALES		
312	CC	1124861569	PAOLA MARCELA	QUETA YOGUE	VILLAGARZON	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
313	CC	12266956	JOSE ACOSTA	BENITEZ SOLARTE	PITALITO		VALLE DEL GUAMUEZ		

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es “NO VIGENTE”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
87716689	OMAR AFRANIO	GUACANES	12 - Vigente con Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos
1124858038	JAIR ELIECER	NARVAEZ SALAZAR	12 - Vigente con Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos
87026236	HERMES	NARVAEZ	12 - Vigente con Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de valle del Guamez, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: VALLEDELGUAMEZ.xlsx Código: C00B58056114BE6EA689543CDF1E1F1A) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de valle del Guamez, del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio valle del Guamez Departamento Putumayo - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*